



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	26 de Octubre de 1.984	Número 110
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Resolución de 5 de Octubre de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establece un modelo de impreso para solicitar la declaración de compatibilidad.	1762	Corrección de errores del Decreto 674/1984, de 18 de Octubre, de la Presidencia, por el que se establece la obligatoriedad de la tarjeta de identidad para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y se dictan normas para su expedición y utilización. 1769

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		convoca a los admitidos para realizar las pruebas que se convocaron por Resolución de esta Dirección General de 19 de Diciembre de 1983 (BO-CAC de 27 de Enero de 1984) y se nombra al Tribunal que ha de juzgar las mismas. 1770
Resolución de 10 de Octubre de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se		

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 9 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa de la Provincia de Las Palmas. 1771

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Orden de 15 de Octubre de 1984 sobre concesión de título-licencia de Agencia del Grupo «A», denominada «Viajes Fragata, S.L.», con el número de orden 1197. 1782

VI. ANUNCIOS
Subastas y concurso de obras, suministros y
servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION
DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Anuncios de contratación de las obras que se citan.

(Pág. 1783)

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

623 RESOLUCION de 5 de Octubre de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establece un modelo de impreso para solicitar la declaración de compatibilidad.

No habiéndose establecido con carácter general por esta Comunidad Autónoma, modelos oficiales de declaración de compatibilidad de actividades en el sector público, y al objeto de unificar dichas declaraciones y que las mismas comprendan todos los datos necesarios para que la Administración pueda dictar la resolución adecuada, se hace necesario establecer dichos impresos oficiales, por lo que esta Dirección General de la Función Pública ha resuelto dictar las siguientes normas:

1º.- Las declaraciones de compatibilidad de actividades en el sector público del personal destinado en esta Comunidad Autónoma habrá de presentarse en la Dirección General de la Función Pública, ajustándose a los modelos que figuran en el Anexo I.

2º.- Estarán obligados a presentar declaración de compatibilidad:

a) Los que estando prestando servicios en esta Comunidad Autónoma realicen más de una actividad retribuida, de conformidad con la legislación vigente, salvo los que hubieran obtenido declaración expresa de compatibilidad y no hayan variado las circunstancias que sirvieron de base a dicha declaración.

b) El personal docente contratado a que se refiere la Disposición Transitoria 6ª, 5 de la Ley 30/1984 de Reforma de la Función Pública, que en ningún caso podrá estar acogido al régimen de dedicación exclusiva.

3ª.- El personal compatibilizado, de conformidad con el apartado tres del Artº 2º de la Ley 20/1982, de 9 de Junio, percibirá el sueldo completo en uno de los puestos de trabajo y en el otro, como máximo, las retribuciones básicas.

4ª.- En ningún caso se podrá compatibilizar más de un puesto de trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de Octubre de 1984.-
El Director General de la Función Pública, Rafael Har-
disson Rumeu.

ANEXO I



Comunidad Autónoma de Canarias

Registro de presentación (Fecha y sello)

DECLARACION DE ACTIVIDADES EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

En relación con la Ley 20/1982, de 9 de junio, y **DECRETO 81/1.983, de 11 de febrero, del Gobierno**, el abajo firmante, cuyas datos personales y profesionales figuran a continuación, hace constar los extremos siguientes:

1. DATOS PERSONALES

Reservado a la Comisión 5. de Personal	
1.1 Primer apellido.	1.2 Segundo apellido.
1.4 Número del DNI	1.3 Nombre.
1.6 Provincia.	1.5 Domicilio del declarante: calle o plaza y número.
1.7 Localidad y distrito.	1.8 Titulación oficial.

2. DATOS RELATIVOS AL PUESTO O ACTIVIDAD PUBLICOS

Estos datos deben referirse al puesto incluido en el ámbito de aplicación del **DECRETO 81/1.983, del Gobierno**, y si fuera más de uno, al de mayor retribución.

2.1 CONSEJERÍA DE	2.2 Centro directivo, Organismo o Ente público.
2.3 Provincia.	2.4 Localidad.
2.5 Denominación del puesto de trabajo.	2.6 Nivel de cumplimiento de destino.
2.7 Descripción del puesto de trabajo (funciones).	
2.8 Cuerpo, escala, plaza o categoría a que pertenece (en este caso, indicar Convenio).	2.9 Número Registro de Personal.
2.10 Dedicación: R <input type="checkbox"/> Reducida. N <input type="checkbox"/> Normal. P <input type="checkbox"/> Plena (sólo docentes). E <input type="checkbox"/> Exclusiva. X <input type="checkbox"/> Otros tipos de dedicación.	2.12 Naturaleza jurídica de la relación de empleo. A <input type="checkbox"/> Funcionario de carrera. I <input type="checkbox"/> Funcionario interino. E <input type="checkbox"/> Funcionario eventual. C <input type="checkbox"/> Contrato administrativo de colaboración temporal. F <input type="checkbox"/> Contrato administrativo para trabajo específico. L <input type="checkbox"/> Contrato laboral. V <input type="checkbox"/> Personal vario sin clasificar. X <input type="checkbox"/> _____
2.11 Horario de trabajo: M <input type="checkbox"/> De mañana: De _____ a _____ T <input type="checkbox"/> De tarde: De _____ a _____ N <input type="checkbox"/> De noche: De _____ a _____	
2.13 1 <input type="checkbox"/> Acogido al Régimen de Derechos Pasivos.	2 <input type="checkbox"/> Acogido al Régimen de Seguridad Social.
2.14 COMPULSA DEL JEFE DE LA UNIDAD, Don _____ en su calidad de _____ CERTIFICA la autenticidad de los datos que anteceden, con las observaciones siguientes: _____ En _____ de _____ de 1984 (Firma y sello)	

3. DATOS RELATIVOS AL SEGUNDO PUESTO O ACTIVIDAD PUBLICOS

A

3.1 Ministerio, Ent. pública, Corporación, CONSEJERÍA		3.2 Organismo, tipo de destino	
3.3 Provincia de destino.		3.4 Localidad de destino.	
3.5 Denominación del puesto de trabajo.			3.6 Nivel de complemento de destino.
3.7 Descripción del puesto de trabajo (funciones):			
3.8 Cuerpo, Escala, plaza o categoría laboral a que pertenece (en este caso, indicar Convenio).		3.9 N.º Registro Personal.	
3.10 Dedicación R <input type="checkbox"/> Reducida. N <input type="checkbox"/> Normal. P <input type="checkbox"/> Mixta (sólo docentes). E <input type="checkbox"/> Exclusiva. X <input type="checkbox"/> Otros tipos de dedicación.		3.12 Naturaleza jurídica de la relación de empleo A <input type="checkbox"/> Funcionario de carrera. I <input type="checkbox"/> Funcionario interino. E <input type="checkbox"/> Funcionario eventual. C <input type="checkbox"/> Contrato administrativo de colaboración temporal. F <input type="checkbox"/> Contrato administrativo para trabajo específico. L <input type="checkbox"/> Contrato laboral. V <input type="checkbox"/> Personal vario sin clasificar. X <input type="checkbox"/>	
3.11 Horario de trabajo M <input type="checkbox"/> De mañana De a T <input type="checkbox"/> De tarde De a N <input type="checkbox"/> De noche De a			
3.13 1 <input type="checkbox"/> Acoge al Régimen de Derechos Pasivos		2 <input type="checkbox"/> Acoge al Régimen de Seguridad Social	
3.14 COMPULSA DEL JEFE DE LA UNIDAD D. en su calidad de CERTIFICA la autenticidad de los datos que anteceden con las observaciones siguientes: En de de 1984 (Firma y sello)			
3.15 Autorización de compatibilidad o disposición que ampara esta actividad: 1 <input type="checkbox"/> No se cuenta con autorización expresa de compatibilidad. 2 <input type="checkbox"/> Se acompaña documento acreditativo de compatibilidad. 3 <input type="checkbox"/> Esta actividad se ampara en la autorización reconocida por la siguiente norma: (BOE de			

Deben cumplimentarse tantos impresos del modelo ANEXO «A» como puestos o actividades públicas adicionales se desempeñen.

A esta Declaración se acompañan, debidamente cumplimentados, ejemplares del ANEXO «A».
(número en letra)

4. DECLARACION COMPLEMENTARIA PARA EL PERSONAL SANITARIO

Al exclusivo efecto de lo previsto en el párrafo 2.º del apartado 1.º de la Disposición Transitoria de la Ley 20/1982, de 9 de junio, y con referencia al periodo transitorio a que hace alusión, precisa:

Puesto por el que desea recibir la retribución ordinaria.	Puesto por el que desea percibir la gratificación.
---	--

La cumplimentación de este formulario no surtirá efectos en modo alguno como documento base para iniciar expediente de compatibilidad de puestos o actividades en el sector público, cuyo desempeño se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1983, que deba formalizarse por separado.

En de de 1984
(Firma)

7 OTRAS FORMAS DE VINCULACION A LA EMPRESA

D

<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	No. Asesoramiento o pertenencia a Consejos de Administración (comprendido en la Ley 20/1982, art. 3.º, a)).
<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	No. Titularidad de conciertos (comprendida en la Ley 20/1982, art. 3.º, b)).
<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	No. Participación en el capital de la Sociedad (comprendida en la Ley 20/1982, art. 3.º, c)).

Deben cumplimentarse tantos impresos del modelo ANEXO «B» como actividades privadas se desempeñen.

A esta Declaración se acompañan, debidamente cumplimentados, ejemplares del ANEXO «B».
(Número en letras)

La cumplimentación de este formulario no surtirá efectos como declaración base para la iniciación del expediente de compatibilidad de puestos o actividades en el sector privado, cuyo desempeño se inicie con posterioridad al 1º de enero de 1983, que debe formalizarse por separado.

En de de 1984
(Firma)

Informe del Secretario general Técnico

ILMO. SR.

IMPORTANTE: En el caso de resultar insuficiente alguna casilla puede completarse la DECLARACION mediante hojas adicionales. En éstas deben precisarse, en todo caso, los datos personales del declarante y la pregunta o cuestión (con su número de casilla) que es objeto de información adicional. Se recomienda que las hojas adicionales sean de formato A4 (210 x 297 mm).

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE ACTIVIDADES EN EL SECTOR PUBLICO

Anexo «A»

1. DATOS PERSONALES

1.1 Primer apellido.	1.2 Segundo apellido.	1.3 Nombre.	1.4 Número del DNI.
----------------------	-----------------------	-------------	---------------------

2. DATOS RELATIVOS AL PUESTO O ACTIVIDAD PUBLICOS

2.1 Ministerio, Entes públicos, Corporación, etc.	2.2 Organismo o centro de destino.
2.3 Provincia de destino.	2.4 Localidad de destino.
2.5 Denominación del puesto de trabajo.	2.6 Nivel de cumplimiento de destino.
2.7 Descripción del puesto de trabajo (funciones).	
2.8 Cuerpo, Escala, plaza e categoría laboral a que pertenece (en este caso indicar Convenio).	2.9 N.º Registro de Personal.
2.10 Dedicación. <input type="checkbox"/> Reducida <input type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Plena (sólo docentes). <input type="checkbox"/> Exclusiva <input checked="" type="checkbox"/> Otros tipos de dedicación.	2.12 Naturaleza jurídica de la relación de empleo. <input type="checkbox"/> Funcionario de carrera. <input type="checkbox"/> Funcionario interino. <input type="checkbox"/> Funcionario eventual. <input type="checkbox"/> Contrato administrativo de colaboración temporal. <input type="checkbox"/> Contrato administrativo por trabajo específico. <input type="checkbox"/> Contrato laboral. <input type="checkbox"/> Personal vario sin clasificar. <input type="checkbox"/>
2.11 Horario de trabajo. <input type="checkbox"/> M De mañana: De a <input type="checkbox"/> T De tarde: De a <input type="checkbox"/> N De noche: De a	
2.13 <input type="checkbox"/> Acedido al Régimen de Derechos Pasivos. <input type="checkbox"/> Acedido al Régimen de Seguridad Social.	
2.14 COMPUESA DEL JEFE DE LA UNIDAD. D. en su calidad de CERTIFICA la autenticidad de los datos que anteceden con las salvedades siguientes: En de de 1984 (Firma y sello)	
2.15 Autorización de compatibilidad o disposición que ampare esta actividad. <input type="checkbox"/> No se cuenta con autorización expresa de compatibilidad. <input type="checkbox"/> Se acompaña documento acreditativo de compatibilidad. <input type="checkbox"/> Esta actividad se ampara en la autorización reconocida por la siguiente norma: [-BOE- de]	

La cumplimentación de este formulario no surtirá efectos en modo alguno como documento base para iniciar expediente de compatibilidad de puestos o actividades en el sector público, cuyo desempeño se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1985, que debe formalizarse por separado.

En de de 1984
(Firma)

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE ACTIVIDADES EN EL SECTOR PRIVADO

Anexo «B»

1. DATOS PERSONALES

1.1 Primer apellido.	1.2 Segundo apellido.	1.3 Nombre.	1.4 Número del DNI.
----------------------	-----------------------	-------------	---------------------

2. ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA EN EL SECTOR PRIVADO

2.1 Denominación de la actividad o empresa.		Núm. de Empresa S. Social o, en su defecto, núm. de identificación Fiscal.	
2.2 Descripción de la actividad.			
2.3 Ambito territorial de la actividad.	2.6 Horario de trabajo:		
	<input type="checkbox"/> De mañana: De _____ a _____ <input type="checkbox"/> De tarde: De _____ a _____ <input type="checkbox"/> De noche: De _____ a _____		
2.4 Provincia donde se ejerce la actividad.	2.5 Localidad.		
2.7 Autorización de compatibilidad o disposición que ampare esta actividad: 1 <input type="checkbox"/> No se cuenta con autorización de compatibilidad. 2 <input type="checkbox"/> Se acompaña documento acreditativo de compatibilidad. 3 <input type="checkbox"/> Se acompaña copia de la declaración formulada en su día. 4 <input type="checkbox"/> Esta actividad se ampara en la autorización reconocida por la siguiente norma: _____ (BOE de _____)			

3. ACTIVIDADES POR CUENTA AJENA EN EL SECTOR PRIVADO

3.1 Denominación de la entidad o persona para la que se presta la actividad.		Núm. de Empresa S. Social o, en su defecto, núm. de identificación Fiscal.	
3.2 Objeto de la entidad.			
3.3 Descripción del puesto de trabajo o actividad desempeñados por el declarante.		3.4 Horario de trabajo:	
		M <input type="checkbox"/> De mañana: De _____ a _____ T <input type="checkbox"/> De tarde: De _____ a _____ N <input type="checkbox"/> De noche: De _____ a _____	
3.5 Ambito territorial de la entidad y precisión sobre sus relaciones con el Sector Público en general y con el Organismo en que presta la actividad pública en concreto.			
3.6 Provincia donde se ejerce la actividad.	3.7 Localidad	3.8 Acogido a la Seguridad Social:	
		<input type="checkbox"/> En jornada ordinaria. <input type="checkbox"/> En jornada reducida. <input type="checkbox"/> _____	
3.9 COMPULSA DEL JEFE DE PERSONAL DE LA ENTIDAD:			
D. _____ con DNI número _____ en su calidad de _____			
DECLARA que son ciertos los datos que anteceden, con las observaciones siguientes: _____			
En _____ de _____ de 1984. (Firma y sello)			
3.10 Reconocimiento de compatibilidad o disposición que ampare esta actividad:			
1 <input type="checkbox"/> No se cuenta con autorización de compatibilidad. 2 <input type="checkbox"/> Se acompaña documento acreditativo de compatibilidad. 3 <input type="checkbox"/> Se acompaña copia de la declaración formulada en su día. 4 <input type="checkbox"/> Esta actividad se ampara en la autorización reconocida por la siguiente norma: _____ (BOE de _____)			

La cumplimentación de este formulario no surtirá efectos como declaración base para la iniciación del expediente de compatibilidad de puestos o actividades en el sector privado, cuyo desempeño se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1985, que debe formalizarse por separado.

En _____ de _____ de 1984
(Firma)

624 CORRECCION de errores del Decreto 674/1984, de 18 de Octubre, de la Presidencia, por el que se establece la obligatoriedad de la tarjeta de identidad para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y se dictan normas para su expedición y utilización.

Advertido error por omisión en la inserción del citado Decreto publicado en el BOCAC n° 109, de 24 de Octubre de 1984, se transcribe a continuación el texto del Anexo omitido:

A N E X O

MODELO DE TARJETA DE IDENTIDAD

ANVERSO

FOTO	GOBIERNO DE CANARIAS TARJETA DE IDENTIDAD		(Escudo de Canarias)

	1er APELLIDO		

	2º APELLIDO		

NOMBRE			

D.N.I.			

N.R.P.			

6,50 cm.

10,50 cm.

REVERSO

<p style="text-align: center;">Categoría Profesional.....</p> <p style="text-align: center;">Caduca el de de 198..</p> <p style="text-align: center;">El Director General de la Función Pública, El Titular</p> <p style="text-align: center;">El titular de este documento presta servicios en el Gobierno de Canarias y debe ser reconocido y auxiliado por las Autoridades.</p>
--

6,50 cm.

10,50 cm.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

625 RESOLUCION de 10 de Octubre de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca a los admitidos para realizar las pruebas que se convocaron por Resolución de esta Dirección General de 19 de Diciembre de 1983 (BOCAC 27 de Enero/1984) y se nombra al Tribunal que ha de juzgar las mismas.

Publicada la Resolución de 24 de Septiembre de 1984 de esta Dirección General (BOCAC 8 de Octubre/1984) que modifica la convocatoria inicial, esta Dirección General ha resuelto:

I. Convocar a los aspirantes que figuran en las listas definitivas tanto de Las Palmas como de Tenerife (BOCAC 27 de Junio y 31 de Agosto/1984) para realizar las pruebas en el lugar, día y hora que se especifica respectivamente.

II. Determinar las pruebas a celebrar.

Administrativos: 1) Test eliminatorio de 50 preguntas con respuestas alternativas sobre el programa, en 40 minutos.

2) Desarrollo de un tema extraído al azar de entre los que figuran en el programa.

3) Se suprime la redacción del informe.

Auxiliares: 1) Prueba de máquina eliminatoria.

2) Redacción de un oficio u otro documento con transcripción mecanográfica.

3) Los aspirantes deberán ir provistos de máquina de escribir manual para realizar las pruebas anteriores.

Subalternos: 1) Test eliminatorio de cultura general de 50 preguntas con respuestas alternativas al tema.

2) Entrevista.

III. Determinar el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas así como la designación del Tribunal para Santa Cruz de Tenerife.

1) Administrativos: El día 10 de Noviembre de 1984 a las 9 horas en la Escuela de Comercio, Rambla 25 de Julio de Santa Cruz de Tenerife.

Auxiliares: El día 10 de Noviembre de 1984 a las 9

horas en el Instituto de Bachillerato Andrés Bello, C/. Simón Bolívar en Santa Cruz de Tenerife.

Subalternos: El día 10 de Noviembre de 1984 a las 9 horas en el Instituto de Bachillerato Poeta Viana, C/. Simón Bolívar en Santa Cruz de Tenerife.

2) La composición del Tribunal será la siguiente:

Administrativos: Presidente: Iltmo. Sr. D. Rafael Hardisson Rumeu.

Suplente: D. Francisco Plata Medina.

Vocales: D. Gerardo Melguizo Atienza.

D. Domingo J. Martínez Rodríguez.

Suplentes: D. José Javier Torres Lana.

D. Juan Tienza Cuéllar.

Secretaria: Dña. M^a. Josefa Díaz - Llanos La - Roche.

Suplente: Dña. M^a. Dolores Clavijo Rodríguez.

Auxiliares: Presidente: Iltmo. Sr. D. Rafael Hardisson Rumeu.

Suplente: D. Francisco Plata Medina.

Vocales: D. Gerardo Melguizo Atienza.

D. Domingo J. Martínez Rodríguez.

Suplentes: D. Carlos de la Concha Bergillos.

D. Juan Tienza Cuéllar.

Secretaria: Dña. M^a. Concepción Merino Marín.

Suplente: Dña. M^a del Coro Yubero Iriarte.

Subalternos: Presidente: Iltmo. Sr. D. Rafael Hardisson Rumeu.

Suplente: D. Francisco Plata Medina.

Vocales: D. Gerardo Melguizo Atienza.

D. Domingo J. Martínez Rodríguez.

Suplentes: D. Carlos de la Concha Bergillos.

D. Juan Tienza Cuéllar.

Secretaria: Dña. Narcisa Padrón Morales.

Suplente: Dña. María Mercedes Pérez Díaz.

En todos los Tribunales actuará un vocal designado por los Servicios Jurídicos del Gobierno.

IV. Determinar el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas así como la designación del Tribunal para Las Palmas.

1) Administrativos: El día 10 de Noviembre de 1984 a las 9 horas en el Colegio Universitario de Medicina (detrás del Hospital Insular de Gran Canaria).

Auxiliares: El día 10 de Noviembre de 1984 a las 9 horas en el Instituto de Bachillerato Pérez Galdós, C/. Tomás Morales en Las Palmas, a los aspirantes comprendidos entre el n° 1 y el 1139 (Aquellos cuyo apellido figure entre ABAD GARCIA, NANCY Y LLORENTE PALLARES, Mª LUZ inclusive).

En el Instituto de Bachillerato Tomás Morales, C/. Tomás Morales en Las Palmas, a los aspirantes del n° 1140 al final (Aquellos cuyo apellido figure la M y la Z ambos inclusive).

Subalternos: El día 10 de Noviembre de 1984 a las 9 horas en la Escuela Politécnica (Ingenieros Industriales), Plaza de la Constitución n° 72 en Las Palmas.

2) La composición del Tribunal será la siguiente:

Administrativos: Presidente: Ilmo. Sr. D. Rafael Hardisson Rumeu.

Suplente: D. Francisco Plata Medina.

Vocales: D. Enrique Barreda García.

D. Jesús Alvarez Hernández.

Suplentes: D. Ignacio Aguiar Morales.

Dña. Consuelo Conde Catena.

Secretaria: Dña. Blanca Rodríguez Rodríguez - Franco.

Suplente: D. Armando Betancor Pérez.

Auxiliares: Presidente: Ilmo. Sr. D. Rafael Hardisson Rumeu.

Suplente: D. Francisco Plata Medina.

Vocales: D. Tomás Hernández Rodríguez.

Dña. Candelaria Sánchez Peraza.

Suplentes: D. José Alemán Lorenzo.

D. Domingo Pérez Medina.

Secretario: D. Juan Cárdenes Herrera.

Suplente: Dña. Mª. Luisa Cabrera Rodríguez.

Subalternos: Presidente: Ilmo. Sr. D. Rafael Hardisson Rumeu.

Suplente: D. Francisco Plata Medina.

Vocales: D. Rodolfo Ramírez García.

D. Manuel Loján Henríquez.

Suplentes: D. Francisco Quintana Cabrera.

D. José Antonio Santos Miñón.

Secretario: D. Juan Ramírez Sánchez.

Suplente: D. Manuel Alemán Alemán.

En todos los Tribunales actuará un vocal designado por los servicios Jurídicos del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de Octubre de 1984.-
El Director General, Rafael Hardisson Rumeu.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

626 RESOLUCION de 9 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa de la provincia de Las Palmas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa de la Provincia de Las Palmas, suscrito por FEDECO Y FELAPYME, por la parte empresarial, y por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., por los trabajadores del Sector, así como lo dispuesto en el art. 90, dos y tres, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias.

VISTA igualmente la Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo n° 3, de esta Capital, en juicio 674/84, en la que se declara válido y legal dicho Convenio Colectivo, esta Dirección Territorial.

ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

3°.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de Octubre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

CONVENIO DE COMERCIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

AÑOS: 1984 - 1985

I N D I C E

I. AMBITO, VIGENCIA, DENUNCIA

Artículo 1°. Ambito Funcional. Artículo 2°. Ambito Territorial. Artículo 3°. Ambito Personal. Artículo 4°. Ambito Temporal y Vigencia. Artículo 5°. Denuncia.

II. ASPECTOS SOCIALES.

Artículo 6°. Enfermedad. Artículo 7°. Jubilación. Artículo 8°. Contratación de trabajadores: Contratos en prácticas. Contratos de trabajo para la formación. Contratos de trabajo a tiempo parcial o de relevos. Artículo 9°. Embarazo.

III. ASPECTOS ECONOMICOS. RETRIBUCIONES.

Artículo 10°. Condiciones económicas.

TABLAS SALARIALES:

Subsector Mayorista de Alimentación, ANEXO n° 1. Subsector minoristas de Alimentación, ANEXO n° 2. Subsector Supermercados y Detallistas de Alimentación, ANEXO n° 2. Subsector Pescaderías, ANEXO n° 3. Subsector piel, cuero y calzado, ANEXO n° 4. Subsector Textil, ANEXO n° 5. Subsector Bazares de Comercio Múltiple, ANEXO n° 6. Subsector Opticas, ANEXO n° 7. Subsector Papelerías y Librerías, ANEXO n° 8. Salario Mínimo Garantizado para el Comercio en general, ANEXO n° 9.

Artículo 11°. Antigüedad. Artículo 12°. Revisiones Salariales. Artículo 13°. Gratificaciones Especiales. Artículo 14°. Plus del Frío y medidas de Desintoxicación. Artículo 15°. Horas Extraordinarias. Artículo 16°. Ropa de trabajo. Artículo 17°. Bolsas de Vacaciones.

IV. JORNADA, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 19°. Jornada Laboral. Artículo 20°. Vacaciones. Artículo 21°. Licencias. Artículo 22°. Cesión de Empresas.

V. ASPECTOS SINDICALES.

Artículo 23°. Derecho de Sindicación. Artículo 24°. Garantías. Artículo 25°. Excedencia Sindical. Artículo 26°. Acumulación de horas sindicales. Artículo 27°. Uso de horas sindicales.

VI. VARIOS

Artículo 28°. Periodo de prueba. Artículo 29°. Vinculación a la totalidad. Artículo 30°. Comisión Paritaria. Artículo 31°. Derechos Adquiridos y Condiciones más beneficiosas. Artículo 32°. Abono de las horas trabajadas de más por la aplicación de la Ley 4/1983 de 29 de Junio. Artículo 33°. Dietas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

AMBITO, VIGENCIA Y DENUNCIA

Artículo 1°.- Ambito Funcional.- El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo de las empresas pertenecientes a los siguientes subsectores de Comercio:

Mayoristas de Alimentación. Minoristas de Alimentación. Supermercados. Piel, Cuero y Calzado. Textil. Bazares de Comercio Múltiple. Librerías y Papelerías. Opticas. Pescaderías.

Y todos aquéllos establecimientos mercantiles cuyas actividades estén reguladas como tales y estén afectadas por la Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio del 24 de Julio de 1971.

Artículo 2°.- Ambito Territorial.- Este Convenio será de aplicación en toda la Provincia de Las Palmas.

Artículo 3°.- Ambito Personal.- El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas comprendidas en el ámbito funcional del mismo.

Artículo 4°.- Ambito Temporal y Vigencia.- Este Convenio entrará en vigor el día de su firma, y su duración será hasta el día 31 de Diciembre de 1985.

No obstante ello, sus efectos económicos se aplicarán a partir del 1 de Enero de 1984.

Artículo 5°.- Denuncia.- La denuncia del presente Convenio se realizará por cualquiera de las partes mediante escrito dirigido a la otra, al menos con dos meses de antelación al término de su vigencia y de acuerdo con la legislación vigente. De no mediar denuncia en los términos indicados se entenderá prorrogado por anualidades sucesivas.

Las partes iniciarán la negociación del nuevo Convenio dentro de la segunda quincena del mes de Enero.

ASPECTOS SOCIALES.

Artículo 6°.- Enfermedad.- Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirán hasta un máximo de 12 meses el 100% de sus remuneraciones, siendo por cuenta de la empresa el abono de la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social por I.L.T., y aquel 100%.

Artículo 7°.- Jubilación.- Al producirse la jubilación de un productor se le abonará, con carácter excepcional, dos dieciséisavos partes del «Salario Anual» de las tablas Anexas a este Convenio, correspondiente a su categoría profesional. Igualmente se abonará dicha cantidad a los derechohabientes del productor que, en el momento de su fallecimiento, se encontrase prestando sus servicios en la Empresa.

De conformidad con el R.D.L. 14/81 y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las Empresas afectadas por este Convenio sustituirán a cada trabajador jubilado, al amparo del R.D.L., mencionado, por otro trabajador receptor de prestaciones por desempleo o joven demandante del primer empleo.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite de jubilación, el acuerdo entre el trabajador y la empresa para acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan, en el caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicar esta situación a la Comisión Paritaria del Convenio en un plazo de 15 días.

Artículo 8°.- Contratación de trabajadores.- La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las específicas que figuran en el presente Convenio Colectivo, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modos de contratación, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

CONTRATOS EN PRACTICAS.

1. La suspensión del contrato de trabajo en prácticas por incapacidad laboral transitoria interrumpirá el tiempo de duración pactado para las prácticas excepto pacto expreso en contrario o pérdida de bonificaciones por parte del empresario contratante.

2. El periodo de prueba para los trabajadores contratados en prácticas, de acuerdo con el R.D. 1.445 de 6 de Julio de 1982, no podrá exceder de tres meses de duración.

3. La retribución de los trabajadores contratados en prácticas, de acuerdo con el R.D. 1.445 de 1982, no podrá ser inferior al 90% de las retribuciones establecidas para aquellas categorías que desarrollen tareas iguales o equivalentes a las designadas a dichos contratos en prácticas, todo ello en proporción a la jornada de trabajo fijada en el contrato de trabajo.

4. La jornada de trabajo de los trabajadores contratados en prácticas, de acuerdo con el R.D. 1.445 de 1982, no podrá ser superior, en ningún caso, a las jornadas pactadas en este Convenio.

5.- Las vacaciones, descanso semanal, licencias y cualquiera otra mejora o ventaja de que disfruten los trabajadores fijos de la empresa contratante, se aplicarán a los trabajadores en prácticas, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CONTRATOS DE TRABAJO PARA LA FORMACION

1. La retribución de los trabajadores contratados para la formación, estará en proporción con las horas de trabajo efectivo realizadas, tomando como base de cálculo el salario garantizado correspondiente y resto de percepciones salariales que existieran en la empresa contratante.

2. En lo que se refiere a becas y complementos, se estará a lo dispuesto en los pactos correspondientes suscritos entre las Patronales y el INEM, o entre los Sindicatos y el INEM.

3. Las vacaciones, descanso semanal, licencias o cualquier otra mejora o ventaja de que disfruten los trabajadores fijos de la empresa contratante, se aplicarán a los trabajadores para la formación de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CONTRATOS DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL O DE RELEVOS.

1. Se especificará en los contratos a tiempo parcial o de relevo, el número de horas a la semana, o bien, el número de días al mes, que tuviera el trabajador.

Asimismo, se hará constar la hora de comienzo y la de fin del trabajo.

2. En los contratos de trabajo a tiempo parcial, se indicarán: la categoría profesional, el departamento, sección y/o establecimientos donde se efectuará el trabajo.

3. Tendrá derecho al mismo porcentaje que para su departamento o sección tengan fijado los trabajadores a tiempo pleno, en concepto de Comisiones por Venta.

4. Los permisos o licencias pactados en Convenio que sean de aplicación por norma legal, se concederán en las mismas condiciones que a los trabajadores a tiempo pleno, si las necesidades que promueven la solicitud de permiso o licencia, coinciden con el horario de trabajo acordado.

5. Tendrán derecho a un periodo de vacaciones anuales de igual número de días naturales que los que correspondan a los trabajadores a tiempo pleno, cobrando las percepciones económicas que les correspondiesen por el trabajo que hubiesen podido desarrollar en el citado periodo vacacional.

6. Los trabajadores contratados a tiempo parcial, no podrán realizar horas extraordinarias.

7. No habrá discriminaciones para la realización de cursos de formación profesional, evaluaciones para ascensos, opciones a traslados, etcétera.

8. El cambio de un trabajador contratado a tiempo pleno, a un contrato a tiempo parcial, sólo se podrá realizar cuando, por escrito, así lo solicite el trabajador interesado y dicha solicitud escrita haya sido conocida por los delegados o miembros del Comité de Empresa.

9. El periodo de prueba para los trabajadores a tiempo parcial se determinará por el cálculo natural del tiempo y no por suma de jornadas trabajadas.

10. Los trabajadores a tiempo parcial tendrán derecho al mismo número de pagas extraordinarias que los trabajadores a tiempo pleno, no siendo éstas inferiores a la cantidad que en una mensualidad normal les correspondiera, según la naturaleza del contrato.

11. El salario se fijará y abonará mensualmente (o semanalmente) y será proporcional al número de horas de trabajo, tomando como base de cálculo el salario establecido para los trabajadores a tiempo pleno, de igual función y categorías.

Artículo 9°.— Embarazo.— Las partes recomiendan a los empresarios que traten de, mediante mutuo acuerdo, poner a las trabajadoras embarazadas que lo soliciten a partir del quinto mes de embarazo, en un puesto de trabajo más compatible con su estado.

Asimismo, recomiendan a las trabajadoras embarazadas que, de las semanas de descanso por parto que la Ley les otorga, disfruten cuatro antes y el resto después de tal suceso. Si tales plazos no pudieran ser cumplidos dada la imprevisibilidad del hecho, ello no afectará a la duración total del descanso.

RETRIBUCIONES

Artículo 10°.— Condiciones económicas.— A partir del 1 de Enero de 1984, se abonará los salarios anuales que figuran en las Tablas Salariales anexas, y resultantes de incrementar en un 7,50% las hasta ahora en vigor.

El salario anual se prorrateará en DIECISEIS PAGAS de igual cuantía todas ellas, que se abonarán: DOCE, por mensualidades vencidas; y CUATRO los días 15 de las meses de Marzo, Julio, Octubre y Diciembre. Se respetarán, no obstante, los sistemas específicos que para el abono de los salarios existan en cualquiera de las empresas afectadas por este Convenio, así como el concepto de su devengo.

Artículo 11°.— Antigüedad.— Se respetarán las percepciones existentes por años de servicio a la empresa, en cada subsector, si bien ambas partes se comprometen a mantener reuniones, a partir del mes de Junio del presente año para posibilitar, una vez cuantificada la antigüedad en los diferentes subsectores, la congelación y/o absorción de la misma.

Las percepciones por antigüedad en cada subsector son las siguientes:

SUBSECTOR MAYORISTAS DE ALIMENTACION

CUATRIENIOS al 10% cada uno sobre la totalidad del sueldo acordado para cada categoría en la Tabla Salarial vigente en este momento. El tope máximo será del 60%.

SUBSECTOR MINORISTAS DE ALIMENTACION.

De acuerdo con la normativa vigente.

SUBSECTOR SUPERMERCADOS.

De acuerdo con la normativa vigente.

SUBSECTOR PIEL, CUERO Y CALZADO.

CUATRIENIOS al 5% cada uno sobre la totalidad del sueldo acordado para cada categoría en la Tabla Salarial vigente en este momento, con las limitaciones que establezca la normativa legal vigente.

SUBSECTOR DE TEXTIL.

CUATRIENIOS al 6% cada uno sobre la totalidad del sueldo acordado para cada categoría en la Tabla Salarial vigente en este momento, con las limitaciones que establezca la normativa legal vigente.

SUBSECTOR BAZARES DE COMERCIO MULTIPLE.

CUATRIENIOS al 10% cada uno sobre la totalidad del sueldo acordado para cada categoría en la Tabla Salarial vigente en este momento y con las limitaciones siguientes:

A partir del 4° año: 10%. A partir del 8° año: 20%. A partir del 12° año: 25%. A partir del 15° año: 30%. A partir del 16° año: 40%. A partir del 20° año: 50%. A partir del 25° año: 60%.

SUBSECTOR DE PAPELERIAS Y LIBRERIAS.

CUATRIENIOS al 4% cada uno sobre la totalidad del sueldo acordado para cada categoría en la Tabla Salarial vigente en este momento, con las limitaciones que establezca la normativa legal vigente.

SUBSECTOR DE OPTICAS.

BIENIOS al 5% hasta un máximo de dos y QUINQUENIOS al 8%. Ambos sobre la totalidad del sueldo acordado para cada categoría en la Tabla Salarial vigente en este momento. El tope máximo será del 50%.

SUBSECTOR DE PESCADERIAS.

TRIENIOS al 5% cada uno sobre la totalidad del sueldo acordado para cada categoría en la Tabla Salarial vigente en este momento, con las limitaciones que establezca la normativa legal vigente.

Artículo 12°.— Revisiones salariales.— A) En el caso de que el I.P.C., establecido por el I.N.E., registrase al 30 de Junio de 1984 un incremento respecto al 31-12-83 superior al 4,25%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado porcentaje, computando el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del I.P.C., en el conjunto de los 12 meses (Enero/Diciembre-84).

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de Enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1984.

B) No obstante lo dispuesto en el artículo 4 sobre duración de este Convenio, las Tablas Salariales aquí pactadas, serán objeto de una revisión con efecto del primero de Enero de 1985.

Artículo 13°.— Gratificaciones Especiales.— El personal no escapatista que realice, con carácter normal, la función de ornamentación de escaparates en los establecimientos, tendrá derecho en concepto de gratificación especial a un plus del DIEZ POR CIENTO de su salario Convenio, mensualmente.

Artículo 14°.— Plus de Frio y Medidas de Desintoxicación.— El personal que trabaje en cámaras frigoríficas, con permanencia en las mismas por un tiempo como mínimo del 25 por ciento de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 20% de su salario.

En los talleres de pieles, las empresas proveerán a sus trabajadores de un litro de leche diario.

Artículo 15°.— Horas extraordinarias.— Se estará en lo dis-

puesto en la normativa vigente. Ambas partes ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, acuerdan la necesidad de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

Artículo 16°.- Ropa de trabajo.- A los trabajadores que por razones de su actividad o por exigencia de la empresa precisen del uso de determinadas prendas, se les proveerá de los uniformes o prendas necesarias en número de dos al año, siendo éstas propiedad de la empresa.

Artículo 17°.- Bolsa de Vacaciones.- A) En el subsector del COMERCIO TEXTIL se mantiene una Bolsa de Vacaciones por importe de 5.000 pesetas, que se abonará a cada trabajador en el momento de inicio de sus vacaciones. En este caso el Salario Anual del Sector resultará de adicionar 5.000 pesetas, al establecido en el Anexo.

B) En el subsector de PESCADERIAS se mantiene una Bolsa de Vacaciones por importe de 20.000 pesetas, que se abonará a cada trabajador en el momento de inicio de sus vacaciones.

C) En el subsector de MAYORISTAS DE ALIMENTACION, la Bolsa de Vacaciones existente en anteriores Convenios ha quedado incluida en el total del Salario Anual que consta en la Tabla Salarial anexa.

D) Asimismo, en el subsector de OPTICAS, se mantiene una Bolsa de Vacaciones de 10.000 pesetas.

JORNADA, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 19°.- Jornada Laboral.- La jornada máxima de trabajo para los empleados encuadrados en el presente Convenio será de 40 horas semanales.

La Jornada Semanal de 40 horas equivaldrá en cómputo anual a 1.826 horas y 27 minutos, durante la vigencia del presente Convenio.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, ocupando plena y efectivamente toda la jornada laboral.

Se respetarán, en cualquier caso, las peculiaridades existentes en materia de horario en época navideña, que se fija del 1 de Diciembre al 5 de Enero siguiente.

Artículo 20°.- Vacaciones.- El periodo de vacaciones anuales tendrá una duración de TREINTA días naturales.

La Empresa, de mutuo acuerdo con los representantes de los Trabajadores hará la planificación anual de las vacaciones.

Veáse el artículo 17° de este Convenio.

Artículo 21°.- Licencias.- Los trabajadores podrán disfrutar permiso retribuido los días y en las circunstancias siguientes:

Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

Por nacimiento de un hijo: 3 días naturales.

Por enfermedad grave, o fallecimiento del cónyuge y parien-

tes hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales.

Si por dicha causa, el trabajador en cuestión tuviese que desplazarse fuera de la isla en que resida, el permiso se podrá prolongar dos días naturales más.

Por traslado del domicilio habitual del trabajador: 2 días naturales.

El tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes públicos.

Artículo 22°.- Cesión de Empresas.- El traspaso o venta de Empresas en sí mismo no será motivo de extinción de la relación laboral, quedando el nuevo Empresario obligado a mantener, como mínimo, las mismas condiciones económicas y sociales que los trabajadores venían disfrutando. Estos cambios deberán notificarse al Comité de Empresa o Delegado del Personal.

V. ASPECTOS SINDICALES.

Artículo 23°.- Las empresas encuadradas en el presente Convenio respetarán el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, sin hacer discriminaciones con ellos en base a su afiliación o no a una Central Sindical.

Artículo 24°.- Garantías.- Los miembros de los Comités de Empresas o Delegado de Personal, gozarán de las garantías que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine y asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo que las afecta.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación e información organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

Artículo 25°.- Excedencia Sindical.- Podrán solicitar excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito insular o superior, mientras dure el ejercicio de tal función.

En estos casos, se entenderá suspendido su contrato de trabajo, con reserva del puesto de trabajo que el excedente venía ocupando.

La reincorporación deberá tener lugar dentro de los treinta días naturales siguientes al de aquél en que cese en el cargo sindical desempeñado.

Mientras dure esta excedencia, el empresario podrá contratar a otro trabajador para dicho puesto, con los requisitos exigidos en el Artículo 15, I.C, de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, entendiéndose extinguido su contrato al solicitar el excedente la reincorporación.

Artículo 26°.- Acumulación de Horas Sindicales.- Los Delegados de Personal, o los miembros del Comité de Empresa, po-

drán acumular, en uno o varios de ellos, su crédito de horas sindicales, con las siguientes condiciones:

- a) Cada representante podrá acumular sus propias horas y, en su caso, las de los demás.
- b) El máximo de horas acumulables será el de tres meses a partir de la fecha en que se solicite, haciéndose el cómputo por meses naturales.
- c) La acumulación deberá solicitarse por escrito con el máximo de antelación posible y en todo caso con la de diez días antes del comienzo de su disfrute.
- d) No se podrá usar de este derecho de acumulación entre el 1 de Diciembre y el 10 de Enero siguiente, así como tampoco en los casos en que se solicite cuando la plantilla de la empresa esté disminuida en un 25% o más, computándose en este las situaciones de I.L.T., licencias retribuidas y vacaciones.

Artículo 27°.- Uso de horas sindicales.- Las Centrales Sindicales seguirán exigiendo, tal como lo vienen haciendo habitualmente, seriedad y responsabilidad en el uso de las horas sindicales, procurando notificar con la antelación establecida las reuniones sindicales previsibles, para las que convoquen a sus delegados.

VI. VARIOS

Artículo 28°.- Periodo de prueba.- El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de 15 días laborables.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 29°.- Vinculación a la totalidad.- Las partes consideran este Convenio como un todo, vinculándose expresamente a su totalidad, por lo que cualquier cambio que se efectúe en su articulado, hará devenir la ineficacia de todo el Convenio.

Artículo 30°.- Comisión Paritaria.- Para la interpretación, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras, integrada por cuatro representantes de las Centrales Sindicales y cuatro representantes de las Organizaciones Empresariales firmantes del presente Convenio.

Los asuntos que se sometan a la Comisión Paritaria, podrán ser considerados como ordinarios o extraordinarios, según la calificación dada a los mismos por las Centrales Sindicales u Organismos Empresariales firmantes. En el primer supuesto, la Comisión deberá resolver en el plazo de quince días naturales y en el segundo en el de dos días laborables contados desde el siguiente al que se inste la actuación de la Comisión.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes que la componen, las cuales podrán asistir acompañadas de sus asesores. No obstante ello, en cada uno de los subsectores de Comercio a que afecta este Convenio, se constituirán Comisiones Paritarias compuestas por Empresarios y Trabajadores, con iguales fines y procedimientos.

Artículo 31°.- Derechos adquiridos y condiciones más beneficiosas.- Se respetarán en todo caso, las condiciones más beneficiosas adquiridas «ad personam» por los trabajadores en las Empresas, contempladas siempre en su cómputo anual, operando, en todo caso, los institutos de la compensación y absorción, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 32°.- Abono de las horas trabajadas de más por la aplicación de la Ley 4/1983 de 29 de Junio, de fijación de la jornada máxima legal.

Todas las empresas encuadradas en el presente Convenio, deberán abonar a sus trabajadores, como horas extraordinarias, las horas que desde el 1 de Agosto de 1983 hayan realizado de más, por no hacer efectiva la fijación de la Jornada Máxima Legal en 40 horas.

Dichas horas extraordinarias se abonarán en la nómina de atrasos del Convenio Colectivo vigente.

Artículo 33.- Dietas.- El personal al que se confiara alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquéllos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 225 y 350 pesetas diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o completa.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

No obstante lo establecido en el artículo 19, y dadas las características específicas del subsector de ópticas, las partes acuerdan que en el plazo de un mes, la Comisión Paritaria de aquel subsector establecerá el horario laboral y descanso semanal para el mismo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84° y 85°2 del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias del presente Convenio considerarán que han agotado en el contexto del mismo su respectiva capacidad de negociación en el tratamiento de las distintas materias que han sido objeto del Convenio, por lo que se comprometen a no promover utilizando el cauce de los Delegados de Personal o Comités de Empresa, negociaciones de ámbito inferior al de este Convenio.

ANEXO I

SUBSECTOR DE MAYORISTAS DE ALIMENTACION Y CEREALES

TABLA SALARIAL

PERSONAL TECNICO TITULADO	SALARIO ANUAL
Titulado de grado Superior.	947.790
Titulado de grado Medio	859.422
Ayudante Técnico Sanitario.	806.355
Técnico de Sistema	947.790
Analista	947.790
Analista Programador	859.422

PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO

Director	986.385
Jefe de División	931.746
Jefe de Personal	915.679
Jefe de Compras	915.679
Jefe de Ventas	915.679
Encargado General	915.679
Jefe de Sucursal y Supermercados	859.422
Jefe de Almacén	859.422
Jefe de Grupo	835.346
Jefe de Sección Mercantil	819.302
Encargado de Establecimiento	795.169
Intérpretes	795.169

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	808.027
Corredor de Plaza	797.169
Dependiente	771.080
Ayudante	729.796
Aprendiz menor de 18 años	491.556
Aprendiz mayor de 18 años	690.770

PERSONAL ADMINISTRATIVO NO TITULADO

Director	986.385
Jefe de División	922.119
Jefe Administrativo	873.898
Secretaria	787.168
Contable	803.582
Jefe de Sección Administrativa	843.415

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Cajero - Taquimecanógrafa	803.582
Oficial Administrativo y Operador Mag. Cont.	783.652
Programador de 1ª	783.652
Programador de 2ª	736.117
Operador de Consola	783.652
Operador de periféricos	736.117
Auxiliar Administrativo o perforista	736.117
Perforista - Grabador Verificador de 1ª	783.652
Perforista - Grabador Verificador de 2ª	736.117
Preparador	736.117
Ayudante	567.619
Aspirante de 16 a 18 años	435.645
Auxiliar de Caja	690.770
Auxiliar de Caja mayor de 20 años	722.903

PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de Servicios	859.435
Dibujante	854.643
Escaparatista	838.556
Ayudante de Montaje	702.023
Delineante	755.036
Rotulista	738.947
Contador	755.036
Ayudante de Contador	738.947
Chofer profesional de 1ª	755.036
Chófer profesional de 2ª	738.947
Capataz	738.947
Mozo especializado	718.069
Telefonista - Ascensorista	718.069

Mozo	702.023
Visitador	755.036
Jefe de Taller	755.036
Empaquetadora - Cosedora de Sacos	702.023
Conductor - Repartidor	755.036

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	695.472
Cobrador	718.069
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	702.023
Personal de limpieza (fijo)	702.023
Personal de limpieza por hora	321

ANEXO II

SUBSECTOR DE SUPERMERCADOS Y
DETALLISTAS DE ALIMENTACION

TABLA SALARIAL

	SALARIO ANUAL
--	------------------

GRUPO I

PERSONAL TECNICO TITULADO

Titulado de grado Superior	830.845
Titulado de grado Medio	693.590
Ayudante Técnico sanitario	601.291
Técnico de sistema	830.845
Analista	830.845
Analista programador	693.590

GRUPO II

PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO

Director	925.064
Jefe de División	809.427
Jefe de Personal	786.267
Jefe de Compras	786.267
Jefe de Ventas	786.267
Encargado General	786.267
Encargado de Sucursales y Supermercados	693.808
Jefe de Almacén	693.808
Jefe de Grupo	647.529
Jefe de Sección Mercantil	587.446
Encargado E.S.T., con más de 6 empleados	693.808
Encargado E.S.T., vendedor - comprador	578.111
Intérprete	596.247

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	587.446
Corredor de plaza	578.111
Dependiente/a	560.000
Dependiente mayor	610.486
Ayudante	560.000
Aprendiz de 1er. año	340.800
Aprendiz de 2do. año	340.800

SUBSECTOR DE SUPERMERCADOS Y DETALLISTAS DE ALIMENTACION

GRUPO III

PERSONAL TECNICO NO TITULADO:

Director	925.064
Jefe de División	809.427
Jefe Administrativo	721.536
Secretario	564.267
Contable	587.446
Jefe de Sección Administrativa	613.096

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable, cajero, tag, idiom. extr.	587.446
Ofic. Adminis. y operador de mag. cont.	560.000
Programador de 1ª	560.000
Programador de 2ª	560.000
Operador de Consola	560.000
Operador de periféricos	560.000
Auxiliar administ. perforista	560.000
Perforista grabador Verific de 1ª	560.000
Perforista grabador Verific de 2ª	560.000
Preparador	560.000
Ayudante	560.000
Aspirante de 16 a 18 años	340.800

GRUPO IV

PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES.

Jefe de Sección de Servicios	647.549
Dibujante	693.808
Escaparartista	560.000
Ayudante de Montaje	560.000
Delineante	560.000
Visitador	560.000
Rotulista	560.000
Cortador	578.111
Ayudante de cortador	560.000
Jefe de Taller	560.000
Profesional de oficio de 1ª chófer.	560.000
Profesional de oficio de 2ª chófer.	560.000
Capataz	560.000
Mozo	560.000
Ascensorista	560.000
Telefonista	560.000
Env. reponedor marcador empaquetador.	560.000
Repasadora de medias	560.000
Cosedora de sacos	560.000
Conductor - Repartidor	560.000

GRUPO V

Conserje	560.000
Cobrador	560.000
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	560.000

ANEXO III

SUBSECTOR DE COMERCIO DE PESCADO

TABLA SALARIAL

PRIMER GRUPO	SALARIO ANUAL
Jefe de Personal	834.339
Jefe de Compras o Ventas	834.339
Jefe Administrativo	834.339
Encargado General	834.339

SEGUNDO GRUPO

Encargado de Establecimiento	798.572
Apuntador	798.572
Cajero - Contable	798.572
Oficial Administrativo	798.572
Conductor	798.572
Conductor repartidor	798.572
Profesional de oficios de 1ª	798.572
Programador de 1ª	798.572
Operador de Consola	798.572
Perforista Grabador Verificador de 1ª	798.572

TERCER GRUPO

Profesional de oficio de 2ª	774.743
Auxiliar Administrativo	774.743
Programador de 2ª	774.743
Operador de periféricos	774.743
Perforista Grabador Verificador de 2ª	774.743
Preparador	774.743
Ayudante	560.000

CUARTO GRUPO

Dependiente	750.914
Auxiliar de caja	750.914
Peones especializados	750.914
Peones	750.914
Escabecheras y empacadoras	750.914
Guardianes	750.914
Limpiadoras	750.914

QUINTO GRUPO

Aspirantes hasta 18 años	560.000
--------------------------------	---------

SEXTO GRUPO

Técnico sistemas	894.270
Analista	894.270
Analista - programador	834.339

ANEXO IV

SUBSECTOR DE COMERCIO DE LA PIEL, CUERO Y CALZADO

TABLA SALARIAL

PERSONAL TECNICO TITULADO	SALARIO ANUAL
Titulado de grado superior	841.133

Titulado de grado medio	782.065
Ayudante técnico sanitario	720.633
Técnico de sistema	841.133
Analista	841.133
Analista programador	782.065

PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO

Director	841.133
Jefe de División	782.065
Jefe de Personal	720.633
Jefe de Compras	720.633
Jefe de Ventas	720.633
Jefe de Sucursal	919.102
Jefe de Almacén	782.065
Jefe de Grupo	720.633
Jefe de Sección Mercantii	720.633
Encargado General	826.956
Encargado de Establecimiento	782.065
Intérprete	720.633

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	720.633
Corredor de plaza	720.633
Dependiente mayor	782.302
Dependiente de 25 años	711.182
Dependiente de 22 a 25 años	678.105
Ayudante	630.850
Aprendiz de 1er. año	369.093
Aprendiz de 2do. año	443.012
Aprendices mayores de 18 años	560.000

PERSONAL TECNICO NO TITULADO

Director	841.133
Jefe de División	782.065
Secretario	678.105
Contable	739.534
Jefe de Sección Administrativa	711.182
Jefe Administrativo	782.065

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable - Cajero	739.534
Oficial Administrativo	678.105
Operador de máquina contable	678.105
Programador de 1ª	678.105
Programador de 2ª	607.222
Operador de Consola	678.105
Operador de periférico	607.222
Auxiliar Administrativo	607.222
Perforista	607.222
Perforista grabador verificador de 1ª	678.105
Perforista grabador verificador de 2ª	607.222
Preparador	607.222
Ayudante	560.000
Ayudante de Auxiliar Administrativo	560.000
Aspirante de 16 a 18 años	382.763
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	448.919
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	607.222
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	630.850
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	661.565
Auxiliar de caja mayor de 25 años	720.633

PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de servicios	720.633
Dibujante	720.633
Escaparatista	720.633
Ayudante de montaje	720.633
Delineante	720.633
Visitador	720.633
Rotulista	720.633
Capataz	694.642
Ascensorista	630.850
Telefonista	630.850
Mozo	630.850
Empaquetadora, envasadora y reponedor	630.850
Botones	560.000
Pinche	560.000

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje, cobrador y sereno	630.850
Vigilante, Ordenanza y portero	630.850
Personal de limpieza	630.850
Chófer categoría «C»	661.565
Chófer categoría «B»	602.496
Conductor repartidor	661.565

PERSONAL TALLERES

Encargado de Talleres	926.191
Cortador de 1ª	926.191
Cortador de 2ª	831.681
Cortador de 3ª	770.250
Clavador de 1ª	773.688
Clavador de 2ª	749.955
Clavador de 3ª	711.983
Forradora de 1ª	742.847
Forradora de 2ª	683.504
Forradora de 3ª	650.278
Piquerista	711.983
Maquinista de 1ª	742.847
Maquinista de 2ª	683.504
Maquinista de 3ª	650.278
Ayudante/a	650.278
Aprendiz de 1er. año	432.464
Aprendiz de 2do. año	453.560
Aprendices mayores de 18 años	560.000

ANEXO V

SUBSECTOR LE COMERCIO TEXTIL

TABLA SALARIAL

PERSONAL TECNICO TITULADO	SALARIO ANUAL
Técnico de Sistemas	897.648
Analista	897.648
Analista Programador	840.015

PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO

Jefe de División	897.648
Jefe de Personal	840.015

Jefe de Compras	836.387
Jefe de Ventas	836.387
Encargado General	836.387
Jefe de Almacén	805.734
Jefe de Grupo	790.439
Jefe de Sección Mercantil	775.103
Encargado de Establecimiento	765.904
Intérprete	735.295
Jefe de sucursal	805.734

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	753.669
Corredor de plaza	744.471
Dependiente de hasta 2 años de antigüedad ...	704.643
Dependiente de hasta más de 2 años	735.295
Dependiente mayor	808.813
Ayudante de Dependiente	643.380
Aprendiz de 1er. año	398.268
Aprendiz de 2do. año	459.572

PERSONAL TECNICO NO TITULADO

Jefe de Dirección	897.648
Jefe de Administrativo	840.015
Secretario	832.589
Contable	832.589
Jefe de Sección Administrativa	832.589
Operador Contable	827.209

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cajero	765.904
Oficial Administrativo	765.904
Programador de 1ª	765.904
Programador de 2ª	735.295
Operador de consolas	765.904
Operador de periféricos	735.295
Aspirante	560.000
Caja (Auxiliar de Caja)	735.295
Analista perforista, programador	735.295
Auxiliar Administrativo	735.295
Perforista-Grabador-	
Verificador de 1ª	765.904
Perforista-Grabador-Verificador de 2ª	735.295
Ayudante	560.000
Preparador	735.295

PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

Jefe de Servicios	832.694
Dibujante	848.642
Escaparartista	765.904
Ayudante de montaje	735.296
Delineante	744.471
Visitador	744.471
Rotulista	744.471
Cortador	735.141
Ayudante de cortador	674.011
Jefe de Taller	744.471
Profesional de Oficio de 1ª	744.471
Profesional de Oficio de 2ª y 3ª	735.295
Ayudante de Profesional de Oficio	643.380
Capataz	744.471
Mozo especializado	735.295

Ascensorista	735.295
Telefonista	735.295
Mozo	735.295
Empaquetadora	735.295
Repasadora de medias	735.295
Cosedora de sacos	735.295
Conductor	744.471
Conductor - Repartidor	744.471
Conserje	735.295
Cobrador	735.295
Vigilante, sereno, Ordenanza	735.295
Portero	735.295
Personal de Limpieza (hora)	323

(*) VER DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

ANEXO VI

SUBSECTOR DE BAZARES DE COMERCIO MULTIPLE

TABLA SALARIAL

GRUPO I	SALARIO ANUAL
---------	---------------

PERSONAL TECNICO TITULADO

Titulado de Grado Superior	828.812
Titulado de Grado Medio	766.516
Ayudante Técnico Sanitario	766.516
Técnico de Sistema	828.812
Analista	828.812
Analista programador	766.516

GRUPO II

PERSONAL TECNICO MERCANTIL NO TITULADO

Director	891.130
Jefe de División	766.516
Jefe de Personal	766.516
Jefe de Compras	735.338
Jefe de Ventas	735.338
Encargado General	735.338
Jefe de Sucursal y Supermercados	704.199
Jefe de Almacén	704.199
Jefe de Grupo	688.588
Jefe de Sección Mercantil	688.588
Encargado de Establecimiento ven/com.	688.588
Intérprete	688.588

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	655.588
Corredor de Plaza	655.588
Dependiente	655.588
Dependiente Mayor	682.343
Ayudante	652.705
Aprendiz 1er. año	392.593
Aprendiz de 2do. año	470.479

GRUPO III

PERSONAL TECNICO NO TITULADO

Director	891.130
----------------	---------

Jefe de División.....	797.632
Jefe Administrativo.....	797.632
Secretario.....	672.978
Contable.....	719.768
Jefe de Sección Administrativa.....	735.338

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable - Cajero.....	657.451
Taqui. en idioma Extranjero.....	657.451
Oficial Administrativo y Oper. Maq. cont.....	657.451
Programador de 1a.....	657.451
Programador de 2a.....	655.658
Operador de consola.....	657.451
Operador de periférico.....	655.658
Auxiliar Administrativo o perforista.....	655.658
Perforista - Grabador - verificador de 1a.....	657.451
Perforista - Grabador - verificador de 2a.....	655.658
Preparador.....	655.658
Ayudante.....	560.000
Aspirante.....	470.479
Auxiliar de Caja.....	655.658

GRUPO IV

PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de Servicios.....	688.588
Dibujante.....	735.338
Escaparatista.....	688.588
Ayudante de Montaje.....	655.658
Delineante.....	655.658
Visitador.....	655.658
Rotulista.....	655.658
Cortador.....	655.658
Ayudante de cortador.....	655.658
Jefe de Taller.....	657.451
Profesional de Oficio de 1a.....	657.451
Profesional de Oficio de 2a.....	655.658
Profesional de Oficio de 3a o Ayudante.....	652.705
Capataz.....	657.451
Mozo especializado.....	652.705
Ascensorista.....	652.705
Telefonista.....	652.705
Mozo, Empaquetador/a.....	652.705
Cosedora de sacos.....	652.705
Repasadora de medias.....	652.705
Conductor - Repartidor.....	657.451

GRUPO V

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje.....	655.658
Cobrador.....	655.658
Vigilante, sereno, ordenanza, portero.....	652.705
Personal de limpieza (hora).....	200

ANEXO VII

SUBSECTOR DE OFICINAS

TABLA SALARIAL

NIVEL I

	SALARIO ANUAL
Optico diplomado regente.....	718.352

NIVEL II

Encargado General.....	668.038
Optico diplomado sin regentar.....	668.038
Jefe de personal.....	668.038

NIVEL III

Ayudante de óptico.....	632.834
Jefe Administrativo.....	632.834
Jefe de Taller.....	632.834
Jefe de Ventas.....	632.834

NIVEL IV

Oficial 1a. oficio.....	617.744
-------------------------	---------

NIVEL V

Oficial Administrativo.....	605.167
Of. 2do. oficio.....	605.167
Jefe de Almacén.....	605.167
Cajero.....	605.167
Dependiente.....	605.167

NIVEL VI

Oficial 3ra. oficio.....	582.521
Ayudante de almacén.....	582.521
Ayudante dependiente.....	582.521
Auxiliar Administrativo.....	582.521

NIVEL VII

Aprendiz de 18 años.....	567.431
Mozo o mujer limpieza.....	567.431

ANEXO VIII

SUBSECTOR DE PAPELERIAS Y LIBRERIAS

TABLAS SALARIALES

GRUPO I	SALARIO ANUAL
---------	---------------

PERSONAL TECNICO TITULADO

Titulado grado superior.....	1.067.566
Titulado grado medio.....	912.678
Ayudante técnico sanitario.....	732.019

GRUPO II

PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO

Director.....	1.082.998
Jefe de División.....	1.018.482
Jefe de Personal.....	912.707
Jefe de Compras.....	912.707
Jefe de Ventas.....	912.707
Encargado General.....	912.707
Jefe de Sucursal.....	832.732
Jefe de Almacén.....	831.016
Jefe de Grupo.....	773.304
Jefe de Sección Mercantil.....	757.820

Encargado de Establecimiento.....	757.820
Intérprete.....	682.909

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante.....	690.732
Corredor de plaza.....	682.909
Dependiente.....	698.501
Dependiente Mayor.....	750.076
Ayudante.....	635.245
Aprendiz de 16 años.....	344.828
Aprendiz de 17 años.....	344.828

GRUPO III

PERSONAL TECNICO NO TITULADO

Director.....	1.083.052
Jefe de División.....	1.018.483
Jefe Administrativo.....	974.650
Secretaria.....	737.698
Contable.....	768.162
Jefe de Sección Administrativa.....	830.105

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable, cajero, taqui. en idiom. extranj.....	768.162
Oficial admin. u oper. en maq. cont.....	703.646
Auxiliar administrativo perforista.....	646.944
Aspirante de 17 a 18 años.....	344.828
Auxiliar de caja de 16 a 18 años.....	344.828
Auxiliar de caja de 18 a 19 años.....	635.245
Auxiliar de caja mayor de 20 años.....	649.445

GRUPO IV

PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Jefe de Servicios.....	827.507
Dibujante.....	817.191
Escaparartista.....	755.274
Ayudante de montaje.....	635.245
Delineante.....	819.791
Visitador.....	724.276
Rotulista.....	724.276
Jefe de taller.....	688.160
Profesional de oficio de 1ª.....	664.931
Profesional de oficio de 2ª.....	641.703
Ayudante de oficio.....	635.245
Capataz.....	664.931
Mozo especializado.....	635.245
Ascensorista.....	635.245
Telefonista.....	635.245
Mozo.....	635.245
Empaquetador.....	635.245

GRUPO V

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje.....	641.703
Cobrador.....	639.129
Vigilante, sereno, ordenanza, portero.....	635.245
Personal limpieza (por hora).....	528

ANEXO IX

SALARIO MINIMO GARANTIZADO PARA EL COMERCIO EN GENERAL

	SALARIO ANUAL
Trabajadores desde 18 años.....	560.000
Trabajadores de 17 años.....	340.800
Trabajadores hasta 17 años.....	215.040

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

627 ORDEN de 15 de Octubre de 1984, sobre concesión de título-licencia de Agencia del Grupo A, denominada «Viajes Fragata, S.L.», con el número de orden 1.197.

VISTO el expediente instruido con fecha 23 de Mayo de 1984, a instancia de D. JUAN DOMINGO DE LA ROSA DIAZ en nombre y representación de «VIAJES FRAGATA, S.L.», en solicitud de la concesión del oportuno Título licencia de Agencia de Viajes del Grupo-A, y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título-licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de Junio y Orden de 9 de Agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de Enero, el Real Decreto 2807/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo; el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de Abril del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de Enero, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha tenido a bien resolver:

Artículo único: Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo-A, a «VIAJES FRAGATA, S.L.» con el número 1.197 de orden y casa central en Santa Cruz de Tenerife C/ Fragata Danmark n° 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias con sujeción a las

normas y disposiciones legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Octubre de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,
María Dolores Palliser Díaz.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDE- NACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIEN- TE

A N U N C I O

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias y habiendo sido acordado por el Gobierno de Canarias en su sesión de 15 de Junio de 1984 la autorización para proceder a la contratación directa de cuantas obras hayan sido incluidas en el Programa de Medio Ambiente y hayan sido conocidas por la Comisión de Asuntos Económicos, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente da a conocer las principales características Técnicas y económicas de la obra denominada «Aulas de la Naturaleza en el Cedro, La Gomera», a saber:

Naturaleza de la obra:

Construcción de Aulas de la Naturaleza en el Cedro, obras de infraestructura, cabañas, ampliación de aseos mixtos y cocina-comedores, todos ellos para una capacidad mínima de 50 personas y un máximo de 60.

Condiciones económicas:

Presupuesto: 23.259.155 pesetas de las que 19.064.881 corresponden a Ejecución Material; 3.050.381 pesetas a gastos generales y 1.143.893 ptas. a beneficio industrial.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Octubre de 1984.- El Secre-

rio General Técnico, p.a.- El Director General de Obras Públicas.

A N U N C I O

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias y habiendo sido acordado por el Gobierno de Canarias en su sesión de 15 de Junio de 1984 la autorización para proceder a la contratación directa de cuantas obras hayan sido incluidas en el Programa de Medio Ambiente y hayan sido conocidas por la Comisión de Asuntos Económicos, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, da a conocer las principales características técnicas y económicas de la obra denominada: «Parque para esparcimiento y recreo en La Laguna de Barlovento; Isla de La Palma», a saber:

Naturaleza de la obra:

Acondicionamiento del Parque con una superficie total 45.433 m², con tres zonas separadas por viales de 12 y 6 m de ancho y una cabaña bar situada en el centro del mismo. Construcción de cabañas «familiares», asaderos, fregaderos, servicios, almacén, parque infantil y espacio para deportes.

Condiciones económicas:

Presupuesto: 18.573.155 pesetas de las que 15.223.897, corresponde a ejecución material, 2.435.824 pesetas a gastos generales y 913.434, pesetas a beneficio industrial.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Octubre de 1984.- El Secretario General Técnico, p.a.- El Director General de Obras Públicas.